

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Viernes, 5 de julio de 1991

Núm. 152

SUMARIO

| | Página |
|---|-----------|
| SECCION SEGUNDA | |
| Delegación del Gobierno en Aragón | |
| Notificando expedientes sancionadores | 2505-2506 |
| SECCION CUARTA | |
| Delegación de Hacienda de Zaragoza | |
| Notificando a deudores de paradero desconocido | 2506 |
| SECCION QUINTA | |
| Alcaldía de Zaragoza | |
| Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias | 2506-2508 |
| Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza | |
| Aprobando definitivamente proyecto de urbanización del polígono 52-B-3 | 2508 |
| Aprobando con carácter inicial estudio de detalle para el solar sito en camino de Miraflores, 59-66, área 38 | 2508 |
| Acuerdo de demolición del edificio sito en calle Boggiero, número 73, por declaración de ruina inminente | 2508 |
| Declarando válido concurso celebrado para la adjudicación de diversos terrenos de propiedad municipal | 2508 |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | |
| Solicitando autorización para realizar obras en término municipal de Calatayud | 2508 |
| Otorgando concesión de aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Matarraña, en término municipal de Nonaspe | 2509 |
| Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social | |
| Convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales | 2509 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social | |
| Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes muebles | 2514 |
| Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo | |
| Autorizaciones administrativas para la instalación de centros de transformación y línea eléctrica | 2514-2515 |
| Tribunal Superior de Justicia de Aragón | |
| Recursos contencioso-administrativos | 2515-2516 |
| SECCION SEXTA | |
| Ayuntamientos de la provincia | 2516 |
| SECCION SEPTIMA | |
| Administración de Justicia | |
| Juzgados de Primera Instancia | 2518-2519 |
| Juzgados de Instrucción | 2519 |
| Juzgados de lo Social | 2519-2520 |

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 34.379

Con fecha 1 de abril de 1991 la Comisión Nacional del Juego efectuó propuesta de resolución dirigida a COLMI, Cooperativa de Minusválidos, con domicilio en Zaragoza (calle Sainz de Varanda, 2, bajo), en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación de expediente sancionador número 19.011 a COLMI, Cooperativa de Minusválidos, por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

«Que por el secretario de la Comisión Nacional del Juego se sancione a COLMI con multa de 5.000.001 pesetas y comiso y destrucción de los boletos incautados, por la organización, tenencia, venta y distribución de boletos no homologados para un juego no autorizado, en el barrio de Casetas (Zaragoza), en forma de venta ambulante, según acta de la Guardia Civil de fecha 9 de marzo de 1989, lo que constituye una infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego mediante boletos, de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre. — El instructor del expediente, Gracia Martín-Duarte y Rosa.» (Firmado.)

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 34.380

Con fecha 10 de abril de 1991 la Comisión Nacional del Juego efectuó propuesta de resolución dirigida a Unión Aragonesa de Minusválidos, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Bretón, 14), en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación de expediente sancionador número 19.530 de la Comisión Nacional del Juego a Unión Aragonesa de Minusválidos, S. L., por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

«Que por el Ministerio del Interior se sancione a la Unión Aragonesa de Minusválidos, S. L., con multa de 5.000.001 pesetas y comiso y destrucción de los boletos incautados, por la organización, tenencia, venta y distribución de boletos distintos de los oficiales en Zaragoza, según acta de la Guardia Civil de fecha 6 de octubre de 1988, lo que constituye una infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego mediante Boletos, de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre. — El instructor del expediente, Jesús Martín Rodríguez.» (Firmado.)

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en

el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 36.207

Con fecha 27 de marzo de 1991 la Comisión Nacional del Juego efectuó propuesta de resolución en la que literalmente se decía:

«Acordada la incoación de expediente sancionador número 19.416 a la Asociación de Minusválidos de los Pueblos de España, con domicilio en esta capital (calle Barcelona, 22), por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el instructor del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por el Ministerio del Interior se sancione a la Asociación de Minusválidos de los Pueblos de España con multa de 5.000.001 pesetas, así como el comiso y destrucción de los boletos incautados, por la organización, tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales en Zaragoza, según acta de la Policía de 17 de febrero de 1989, lo que constituye una infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento del Juego mediante Boletos de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este período oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 11 de junio de 1991 — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Notificaciones

Núm. 23.471

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida

250114.6. Gámez Vázquez, José-Antonio. Casta Alvarez, 74. Cuota diferencial convert. a ingresar, 1989. 22.959.

250152.7. Kuhnel Ros, Juan-Carlos. Vía Hispanidad, 63. Cuota diferencial convert. a ingresar, 1989. 667.477.

250339.6. Angela Gracia Marqués y otro. Temple, 14. Cuota diferencial convert. a ingresar, 1989. 32.684.

250360.0. Vicente Corbatón, Joaquín. Avenida de Cesáreo Alierta, 52. Cuota dif. convert. a ingresar, 1989. 25.423.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonar, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe

presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de la Gestión Tributaria las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 24 de abril de 1991. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 27.881

Ha solicitado Mauricio Urquiza Sánchez licencia y funcionamiento de taller de reparación de automóviles (carrocería) en calle Prado, 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.882

Ha solicitado José-Luis Navarro Andreu, en representación de Banco Central, licencia de instalación y funcionamiento de club social en calle Camón Aznar, 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.883

Ha solicitado Antonio Melendo Pascual licencia de instalación y funcionamiento de taller de tapicería en calle Domingo Ram, 31.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.884

Ha solicitado José-Carmelo Bescós Sanz licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Luis Braille, núm. 12.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.885

Ha solicitado Ricardo Casado Muñoz, en representación de Comunidad de propietarios de avenida de Pablo Gargallo, 46, licencia de instalación y funcionamiento de garaje en avenida de Pablo Gargallo, 46.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.886

Ha solicitado Miguel Lacruz Pamplona, en representación de Comunidad de propietarios de calle Borja, 41, licencia de instalación y funcionamiento de aparcamiento en calle Borja, 41.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.887

Ha solicitado Ernesto Martínez Moreno licencia de instalación y funcionamiento de taller de restauración de muebles en calle Sánchez Rodríguez Miral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.888

Ha solicitado Manuel Oriol Iguaz licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de vehículos (mecánica) en calle Don Pedro de Luna, núm. 46.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.889

Ha solicitado Repuestos Agrícolas Mesal, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de nave agrícola en autovía de Logroño, 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se

consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.890

Ha solicitado María-Soledad Lara Notivoli, en representación de Pastelería La Oscense, licencia de instalación y funcionamiento de pastelería obrador en calle Coso, 109.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.891

Ha solicitado Rosa-María Borobia Hernández licencia de instalación y funcionamiento de obrador y venta de productos cárnicos en calle Madre Vedruna, 46 (mercado).

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.892

Ha solicitado Mecanizados Poyba, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de mecanizados de piezas en calle Mayor, 271, del barrio de Montañana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.893

Ha solicitado Juan-Carlos Asensio Vivo, en representación de Trackcion, S. C., licencia de instalación y funcionamiento de taller de motocicletas en calle Bolivia, 51.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.894

Ha solicitado Félix de Diego Martín licencia de instalación y funcionamiento de taller de fabricación de muebles de cocina y baño en calle San Eloy, 49.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Núm. 27.895

Ha solicitado Pascual Aguilera, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de montaje de piezas de electrodomésticos en carretera de Madrid, 316.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 32.057

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1991, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del polígono 52-B-3, a solicitud de don Juan-Carlos Tabuena Gallardo, que actúa en nombre y representación de la Junta de Compensación del polígono 52-B-3, habiendo transcurrido el período de información pública, tras la aprobación inicial, y una vez contestadas las alegaciones presentadas durante el mismo.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 35.611

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para el solar sito en camino de Miraflores, 59-66, área de referencia 38, instado por don Antonio Tesán López.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 25.351

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 8 de abril de 1991, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Proceder a realizar, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la demolición del edificio sito en la calle Boggiero, 73, declarado en estado de ruina inminente mediante providencia de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 1991, ante el incumplimiento de la propiedad de dicha orden de ejecución en los plazos otorgados y dada la peligrosidad existente.

Segundo. — El importe de las obras necesarias a realizar por el Ayuntamiento asciende a 2.841.853 pesetas, dirección facultativa e IVA incluidos.

Tercero. — Las obras serán realizadas por la empresa Bruno Villar López, S. L., a favor de la cual se reconoce una obligación económica por el concepto e importe señalados en el apartado anterior. Dicho gasto se satisfará con cargo a la partida presupuestaria 609.43.204 URB 91 de ejecuciones subsidiarias 91, de la que existe documento contable de autorización de gastos con número de informado 91/69.207 A.

Cuarto. — El comienzo de las obras será en un plazo no superior a 72 horas y se encargará de las mismas la empresa Bruno Villar López, S. L.

Lo que se hace público para conocimiento de Petra Laborda Benedit, con domicilio en el número 11 de la calle Santa Inés, actualmente en paradero

desconocido, así como de todos los interesados en el presente expediente, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de reposición. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 27 de marzo de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 27.870

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1991, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar válido el concurso celebrado para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal, bienes patrimoniales, en favor de cooperativas y entidades sociales, para la construcción de viviendas de protección oficial, y aprobar la venta de las parcelas que a continuación se relacionan a las sociedades cooperativas que se indican, y por los precios que se estipulan:

A) Adjudicar a P. S. V. Sociedad Cooperativa, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Fuencarral, 121, sexto, de Madrid, las parcelas M-2, M-3 y M-4 del Plan parcial 84.1 Malvaseda, en barrio de Villamayor, capaces para la construcción de setenta y cinco viviendas aproximadamente y los terrenos derivados del Plan especial de Utrillas U-11-3-4-5, Unidad de Actuación 2, capaces para la construcción de cincuenta y seis viviendas. La descripción exacta de las fincas se contiene en el pliego de condiciones que rigió el concurso.

El precio de la venta, según oferta, se establece en la cantidad de 31.281.799 pesetas y 32.007.809 pesetas, respectivamente.

B) Adjudicar a la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Valle del Ebro, con domicilio en paseo de la Constitución, 12, de Zaragoza, las parcelas M-1 y M-5 del Plan parcial 84.1 Malvaseda, en barrio de Villamayor, capaces para la construcción de sesenta y una viviendas aproximadamente, y las fincas G-1, G-2, H e I, derivadas del Plan parcial residencial Santa Isabel, unidad de actuación 72.1, capaces para la construcción de sesenta y dos viviendas aproximadamente. La descripción exacta de las fincas se contiene en el pliego de condiciones que rigió el concurso.

El precio de venta, según oferta, se establece en la cantidad de 17.990.066 pesetas y 27.615.520 pesetas, respectivamente.

C) Adjudicar a la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Victoria Martínez, con domicilio en calle Alfonso I, 29, de Zaragoza, la parcela señalada con el número 40, en calle Santa Orosia, de nuestra ciudad, capaz para la construcción de veinte viviendas aproximadamente. La descripción exacta de la finca se contiene en el pliego de condiciones que rigió el concurso.

El precio de la venta, según oferta, se establece en la cantidad de 30.924.250 pesetas.

Segundo. — Declarar desierto el concurso convocado para la adjudicación de terrenos municipales, sitios junto al cuartel de la Guardia Civil, en barrio de Casetas, de nuestra ciudad, al no haberse presentado proposición alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 33.527

Don Jaime Domínguez Lewin ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Cerramiento metálico.

Características: Largo, 80 metros; ancho, 2 metros; mallas metálicas, y postes de hormigón.

Río-cauce afectado: Barranco Marivella, margen derecha.

Paraje: Camping Calatayud.

Municipio: Calatayud (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 31.360

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 17 de mayo de 1991, se otorga a don Manuel García Giner la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, con un caudal continuo de 2,50 litros por segundo, a derivar del río Matarraña (90144), en el término municipal de Nonaspe (Zaragoza), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la citada resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales

Núm. 36.599

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 31 de mayo de 1991 de una parte por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 13 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO 1.991

Ámbito Territorial

Artículo 1º.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ámbito Funcional

Artículo 2º.— Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza, y su provincia, que se dediquen a la limpieza de edificios y locales.

No será de aplicación el presente Convenio a los trabajadores que realicen su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de la Mutua de Accidentes de Zaragoza, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Ámbito Personal

Artículo 3º.— Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito Temporal

Artículo 4º.— El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, terminando su vigencia el 31 de Marzo de 1.992. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de Abril de 1.991.

Denuncia

Artículo 5º.— La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia ó cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión Paritaria

Artículo 6º.— Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Las partes que componen la Comisión Paritaria se comprometen, con el fin de resolver progresivamente la problemática que padece el sector, a poner en común cuantos datos conozcan sobre tal situación, abordando al mismo tiempo las medidas que en el camino indicado fuesen oportunas.

La comisión paritaria participará en las reuniones que las empresas mantengan con los organismos de la Administración, relacionadas con la fijación de los precios de salida de los concursos públicos.

Las empresas que tengan más de un centro de trabajo procurarán ocupar a sus empleados en el más próximo a su residencia, dentro de sus posibilidades. Caso de existir discrepancia al respecto, será objeto de exámen y consideración por la Comisión Paritaria.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán cada dos meses.

Garantías Personales

Artículo 7º.— En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales ó extrasalariales, ó de jornada de trabajo, que actualmente disfrutaran sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Compensación

Artículo 8º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual ó usos y costumbres locales.

Absorción

Artículo 9º.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos ó en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Artículo 10º.— Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Antigüedad

Artículo 11º.— El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4% del salario del Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza Laboral, y con las limitaciones establecidas en el artículo 25-2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos

Artículo 12º.— Sobre éstas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, concretándose que se considera como peligroso el trabajo realizado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas ó exteriores de edificios e instalaciones, en alturas superiores a 4 metros, las cuales tendrán un recargo del 20% sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requieran.

Nocturnidad

Artículo 13º.— El trabajo en jornada nocturna, desde las veintidós horas a las seis de la mañana, tendrá un recargo de 25%.

Revisión

Artículo 14º.— Si al 31-3-92 el I.P.C. con respecto a 31-3-91, supera el 7,5% se procederá a efectuar la pertinente revisión en el exceso, con efectos desde el 1-4-91.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 15º.- Se establecen tres gratificaciones extraordinarias consistentes en las de Julio y Navidad, en treinta días naturales cada una, y la de Beneficios, en veinte días. El salario de las mismas, será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más el plus de antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas, serán el 15 de Julio, 23 de Diciembre y el 15 de Marzo respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo, durante el cumplimiento del Servicio Militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación a filas.

Jornada de trabajo

Artículo 16º.- La jornada de trabajo en esta actividad durante la vigencia de este Convenio, será de 1.818 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendido como tal los tiempos de descanso para bocadillos en las jornadas continuas.

En aquellas empresas en que se desarrolle trabajo con normalidad en domingos y festivos, se establecerán turnos rotativos, para, que en la medida de lo posible, pueda ser disfrutado el descanso semanal en igualdad de condiciones por todos los trabajadores.

Vacaciones

Artículo 17º.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales de duración, o los que proporcionalmente correspondan, de no alcanzar la antigüedad de un año en la empresa.

Las vacaciones serán disfrutadas, aún cuando se produzca una subrogación empresarial.

Ropa de trabajo

Artículo 18º.- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada completa. En los restantes casos se proporcionará un solo uniforme al año.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores, habrán de ser nuevas siempre que aquellos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción muy grave.

Cuando el trabajador deba realizar un trabajo a la intemperie, la empresa le proporcionará la ropa de abrigo (anorak o similar), que las circunstancias requieran.

Plus de transporte

Artículo 19º.- Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas sin distinción de categoría en concepto de plus de transporte y complemento extrasalarial, la cantidad de 375,- pts. por día de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

Este plus no será abonado los domingos, ni durante las vacaciones, ni en situación de incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán dicho plus en proporción a las horas trabajadas. No obstante, los que vienen cobrando cantidades superiores por este concepto se respetarán.

Período de Prueba

Artículo 20º.- Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de 14 días, durante el cual cualquiera de las partes pueden dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Revisión Médica

Artículo 21º.- Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Prestación por Invalidez o Muerte

Artículo 22º.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de

absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000,- pts., a tanto alzado y por una sola vez.

Para aquellos trabajadores, que no realicen una jornada de trabajo superior a las 15 horas semanales, la cuantía de la anticipada indemnización, seguirá estipulada en 1.250.000,- pts.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviene la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la publicación en el B.O.P. del Convenio.

Incapacidad Laboral Transitoria

Artículo 23º.- Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta días de inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de cien días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivara de accidente laboral, la anticipada diferencia será abonada a partir del primer día.

En todos los procesos de incapacidad laboral transitoria, las empresas abonarán el 50% del salario de convenio a los trabajadores afectados durante los 4 primeros días.

Condiciones de trabajo

Artículo 24º.- Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo para aquellos trabajadores que no tengan carácter normal y permanente en las empresas, tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo, aquellos que realicen actividades fijas en la empresa con carácter intermitente.

Aún cuando las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí fueran en la empresa que prestan los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos-discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza vigente y el 29 del presente Convenio, sin que en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Licencias

Artículo 25º.- Los trabajadores podrán disponer de licencias no retribuidas para asuntos propios, con una duración máxima anual de quince días en total, debiendo solicitarlas con una semana al menos de antelación al inicio de su disfrute. Ninguna licencia podrá disfrutarse en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las vacaciones, debiendo existir entre una y otra un mes de prestación efectiva de servicios.

Durante el período de licencia no será dado de baja al trabajador en la Seguridad Social.

Los trabajadores disfrutarán de licencia retribuida de un día por matrimonio de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el citado permiso coincida con la fecha del matrimonio.

Las empresas concederán a sus trabajadores el tiempo preciso para concurrir a exámenes oficiales, permiso que no tendrá el carácter de retribuido.

Los trabajadores que reduzcan su jornada al amparo de lo dispuesto en el art. 37-5 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán opción a elegir la forma en que desarrollen dicha reducción.

Excedencias

Artículo 26º.- Las empresas readmitirán obligatoriamente a las trabajadoras que soliciten excedencia por maternidad, a la finalización de ésta, al igual que en la derivada de paternidad.

Jubilación anticipada

Artículo 27º.- De conformidad con el Real Decreto 14/1981 y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador por otro percceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito. Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador a ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria lo requeriría por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la Comisión Paritaria), permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Si un trabajador, desea jubilarse, con anterioridad al cumplimiento de los 65 años de edad, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, por escrito, y si la empresa accede a dicha petición, y en consecuencia, se produce la extinción de la relación laboral por acuerdo mutuo y expreso, deberá indemnizar al trabajador con la cantidad de 200.000, 250.000, 300.000 y 350.000' pts. si dicha jubilación va a producirse a los 63, 62, 61 y 60 años respectivamente, y siempre que se haya producido la aquiescencia empresarial.

Adscripción del Personal

Artículo 28º.— Cuando la empresa que viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directo dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con sus propios trabajadores y por el contrario deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si, para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el centro con la antigüedad mínima de cuatro meses, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, independientemente de la forma de contrato, subrogándose igualmente la nueva titular; si la empresa saliente probrara fehacientemente y documentalmente que el contrato de servicios se hubiese iniciado en menor tiempo de los cuatro meses señalados.

El personal incorporado por la anterior titular a este contrato de trabajo dentro de los cuatro meses seguirá perteneciendo a la empresa y no se producirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa. A tales efectos, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores.

Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en estos cuatro meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa saliente será obligada a notificar mediante telegrama o carta certificada a la entrante su cese en el servicio o en la contrata, con los demás requisitos previstos en este artículo, notificándose por escrito al cese a los trabajadores afectados, acreditándoles sus condiciones laborales, tales como el horario, jornada y retribución y en cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en el que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

Los trabajadores que en el momento de cambio de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en servicio militar o situación análoga, pasarán a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

El personal que en contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en concepto de interinidad hasta tanto se produzca la incorporación del sustituto; las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata. De igual forma, la empresa cesante, a requerimiento de la entrante, deberá ponerle en conocimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas, la relación de los trabajadores del centro objeto del cambio empresarial, jornada de trabajo, horario, etc., y tipo de retribuciones (mediante la presentación de los cuatro últimos recibos de Seguridad Social y Nóminas, así como acreditar, la empresa saliente a la entrante, en el plazo de siete días naturales, estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y demás cargas sociales.

De ninguna forma se producirá la adscripción de personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento. Pero cuando la primera limpieza tuviera una duración superior a los cuatro meses, quedará adscrito a la plantilla de mantenimiento, siempre que dicho trabajador hubiera sido contratado exclusivamente para dicha limpieza.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria, y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa receptora del servicio lo suspendiera por un período inferior a dos meses, dicho personal, con todos sus derechos, se adscribirá a la nueva empresa.

Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicara que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas quedarán obligadas al pluriempleo legal del trabajador, así como al disfrute conjunto del período vacacional.

En caso de subrogación empresarial le serán concedidos al trabajador, la totalidad de los derechos laborales y sindicales.

Movilidad de Personal

Artículo 29º.— Las empresas, durante la vigencia del presente Convenio, deberán estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores, las soluciones de los problemas que se deriven de la movilidad de los trabajadores.

Horas extraordinarias

Artículo 30º.— A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 92 de 1.983 de 19 de Enero, se estipula la posibilidad de realización de horas extraordinarias estructurales, entendiéndose por éstas, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Derechos Sindicales

Artículo 31º.— Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de 15 horas al año, no excediendo en ningún caso, ninguna reunión de dos horas de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación por parte de los trabajadores de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las empresas retendrán del salario del trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical del mismo, la cual la entregarán a la correspondiente central sindical, siempre que el trabajador así lo indique por escrito, en el que constará la cantidad a deducir, y la central a la que deba entregársele la cantidad retenida.

Artículo 32º.— Cuando se produzca algún despido, el trabajador afectado planteará la problemática derivada de dicho despido, ante la Comisión Paritaria, la que deberá reunirse en el plazo máximo de cinco días, previa deliberación del caso, adoptar la decisión que estime oportuna.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión Paritaria en sus reuniones ordinarias, conocerá y examinará los ceses de trabajadores que se hubieran producido en los dos últimos meses.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 33º.— La legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es de obligada aplicación por las Empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes sindicales.

En especial, las Empresas deberán observar las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971.

Son obligaciones generales del empresario:

Primero.— Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y cuantas en materia de seguridad e higiene del trabajador fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de su Empresa.

Segundo.— Adoptar cuantas medidas fueran necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

Tercero.— Proveer cuanto fuera preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad como para el normal desenvolvimiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.

Cuarto.— Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

Quinto.— Velar por la práctica de los reconocimientos médicos iniciales y periódicos a los trabajadores, conforme lo establecido en las disposiciones vigentes.

Sexto.— Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a mujeres y menores e impedir la ocupación a trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismo sufran dolencias, defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión y otros análogos,

o se encuentren en estados o variaciones que no correspondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

Septimo.- Determinar en los niveles jerárquicos definidos en el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, mediante instrucciones adscritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Octavo.- Establecer aquellos cauces constantes que en cualquier momento permitan obtener una adecuada información sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

Noveno.- Promover la más completa formación en materia de seguridad e higiene en el trabajo del personal directivo, mandos intermedios y trabajadores.

Décimo.- Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener en las mejores condiciones de seguridad e higiene y bienestar de los trabajadores.

Undécimo.- Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

Duodécimo.- Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o, en su defecto al Vigilante de la Seguridad, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas por las Empresas.

Décimo tercero.- Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité o Vigilante a que se refiere el número anterior, e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por las cuales no fueron aceptadas.

Décimo cuarto.- Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, y en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la Empresa se realicen; asimismo habrá de facilitarse los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y a cada uno de sus miembros, y, de no existir Comité, al Vigilante de seguridad.

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en las Empresas tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos en esta materia:

Primero.- Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en esta Ordenanza y lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Segundo.- Instruir previamente al personal que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, específicamente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

Tercero.- Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Cuarto.- Impedir que mujeres y menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan estados o situaciones de los que pudieran derivarse graves riesgos para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

Quinto.- Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

Incumben a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en las Empresas y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma; a cuyos fines, deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza General de Seguridad e Higiene y cuantas órdenes e instrucciones les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores, expresamente, están obligados a:

Primero.- Recibir las enseñanzas sobre seguridad e higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por las Empresas o en las Instituciones del Plan Nacional.

Segundo.- Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

Tercero.- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier centro o puesto de trabajo.

Cuarto.- Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas o molestas a sus compañeros de trabajo.

Quinto.- Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las Autoridades o por el Servicio Médico de las Empresas.

Sexto.- No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier género de intoxicación.

Séptimo.- Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que en cada caso fueran racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios; si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene o a uno de sus componentes, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Los propietarios, arrendatarios o titulares del local o negocios que tengan contratado el servicio de limpieza de los mismos con Empresas afectadas por esta Ordenanza estarán obligados a adoptar, en los referidos locales donde se presta el mencionado servicio de limpieza, cuantas medidas complementarias sean necesarias para que las Empresas de Limpieza que prestan el servicio con su propio personal puedan aplicar correctamente las medidas de seguridad e higiene que les vienen impuestas por esta Ordenanza y otras disposiciones de carácter general en materia de seguridad e higiene.

En los contratos suscritos entre los propietarios, arrendatarios o titulares de los locales donde se debe prestar el servicio y las Empresas de Limpieza que deben realizarlo se hará constar esta obligación, cuyo cumplimiento estricto ha de observarse por parte de dichos contratantes o arrendatarios que reciben el servicio de limpieza, de tal modo que, si así no se hiciera, no podrá prestarse dicho servicio por ninguna Empresa dedicada a la actividad de limpieza en tanto no sean adoptadas dichas medidas complementarias de seguridad e higiene.

Para lograr la efectividad de dicho precepto, la Empresa de Limpieza que se disponga a contratar o realizar la prestación de sus servicios vendrá ineludiblemente obligada a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo correspondiente y la Organización Sindical las deficientes condiciones reunidas por los locales objeto de servicio, para la aplicación de las preceptivas medidas de seguridad e higiene, así como la negativa o imposibilidad de la Entidad contratante para corregir tales deficiencias, y todo ello con el objeto de que por la Autoridad laboral competente se adopten las medidas oportunas, y asimismo se facilite información a las restantes Empresas de Limpieza que potencialmente pudieran ser solicitadas a contratación.

1.- En los locales susceptibles de producirse polvo en cantidad perjudicial, la limpieza se efectuará por medios húmedos, cuando no sea peligrosa, o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.

2.- Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos.

3.- Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos, dispositivos cuya utilización ofrezca mayor peligro. El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasas y otras materias resbaladizas.

4.- Los operarios o encargados de limpieza de los locales o de elementos de la instalación que ofrezcan peligro para su salud al realizarla irán provistos de equipo protector adecuado.

5.- Los trabajadores encargados del manejo de aparatos, máquinas o instalaciones, deberán mantenerlos siempre en buen estado de limpieza.

6.- Se evacuarán o eliminarán los residuos de primeras materias o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías o acumulándolos en recipientes adecuados. Igualmente se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.

7.- Como líquidos de limpieza o desengrasado se emplearán, preferiblemente, detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina u otros derivados del petróleo, estará prohibido fumar.

Sobre las plataformas de trabajo se tendrá en cuenta:

Primero.- Ya sean fijas o móviles, estarán constituidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionadas a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Segundo.- Los pisos pasillos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes, se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistos de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos.

Tercero.- Las plataformas que ofrezcan peligro de caída desde más de dos metros estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y plintos.

Cuarto.- Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

Sobre las escaleras de mano se tendrá en cuenta:

Primero.— Ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y, en su caso, de aislamiento o incombustión.

Segundo.— Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien ensamblados y no solamente clavados.

Tercero.— Las escaleras de madera, no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.

Cuarto.— Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especialmente preparados para ello.

Quinto.— Las escaleras de mano simples no deben salvar más de cinco metros, a menos que estén reforzadas en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a siete metros. Para alturas mayores de siete metros será obligatorio el empleo de escaleras susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base, y para su utilización será preceptivo el cinturón de seguridad. Las escaleras de casco estarán provistas de barandillas y otros dispositivos que eviten las caídas.

Sexto.— En la utilización de escaleras de mano se tendrán en cuenta las siguientes precauciones:

a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y, en su defecto, sobre placas horizontales de suficiente resistencia y firmeza.

b) Estarán provistas de zapatas, puntas de hierros, grapas y otros mecanismos antideslizantes en su pie y de ganchos de sujeción en la parte superior.

c) Para el acceso a los lugares elevados de más de siete metros de altura sobrepasarán en un metro las puntas superiores de apoyo, salvo en el caso de que dichas puntas estén provistas de ganchos sujetos.

d) El ascenso, descenso y trabajo se harán siempre de frente a las mismas.

e) Cuando se apoyen en postes, se emplearán abrazaderas de sujeción.

f) No se emplearán simultáneamente por dos trabajadores.

g) Se prohíbe sobre las mismas el transporte a brazo de pesos superiores a los 25 kilogramos.

h) La distancia entre los pies y la vertical de su punto superior de apoyo será la cuarta parte de la longitud de la escalera hasta el punto de apoyo.

Séptimo.— Las escaleras de tijeras o dobles, de peldaños, estarán provistas de cadenas o cables que impidan su apertura al ser utilizadas y de topes en su extremo superior.

En relación con las barandillas y plintos, ventanas y trabajos al aire libre, habrán de observarse:

Primero.— Las barandillas y plintos o rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes.

Segundo.— La altura de las barandillas será de 90 centímetros, como mínimo, a nivel del piso, y el hueco existente entre el plinto y la barandilla estará protegido por una barra horizontal o listón intermedio, o por medio de bandas verticales, con una separación máxima de 15 centímetros.

Tercero.— Los plintos tendrán una altura mínima de 15 centímetros sobre el nivel del piso.

Cuarto.— Las barandillas serán capaces de resistir una carga de 150 kilogramos por metro lineal.

En las limpiezas de ventanas se dotará al personal de útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, los de protección personal, para evitar los posibles riesgos de caída.

En todos los trabajos al aire libre se dotará a los trabajadores de prendas de protección personal, para evitar rigores climáticos.

Disposiciones generales:

Primero.— Los medios de protección personal, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorio siempre que se precise eliminar o reducir los riesgos profesionales.

Segundo.— La protección personal no dispensa en ningún caso de la obligación de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercero.— Sin perjuicio de su eficacia, los equipos de protección individual permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecute y sin disminución de su rendimiento, no entrañando por sí mismo peligro.

Ropa de trabajo:

Primero.— Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le sea facilitada gratuitamente por las Empresas.

Segundo.— La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que queden lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y peligro de enganches.

e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.

f) Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.

Tercero.— Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles, petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

Protección de la cabeza:

Primero.— Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará, en su caso, la protección específica de ojos y oídos.

Segundo.— En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas y otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

Tercero.— Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Protección de las extremidades superiores:

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

Protección del aparato respiratorio:

Primero.— Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:

a) Serán de tipo apropiado al riesgo.

b) Ajustarán completamente al contorno facial, para evitar filtraciones.

c) Determinarán las mínimas molestias al trabajador.

d) Se vigilarán su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.

e) Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.

f) Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

Artículo 340.— Como consecuencia de lo establecido en el art. 1 de la Ley 3/89 en concordancia con el art. 4 de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador/a y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

Claúsulas adicionales

Primera.— En todo aquello que no se hubiese pactado en el este convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de Febrero de 1.975, Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, y demás disposiciones aplicables.

Segunda.— Los incrementos de este convenio repercutirán en el precio de los servicios que prestan las empresas, representando el pactado para el año de vigencia de este Convenio, el 9'59%.

Tercera.— Las empresas mantendrán el nivel actual de empleo del sector.

Cuarta.— Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones oportunas ante el INSS, a fin de conseguir la modificación de los epígrafes de accidentes de trabajo, imperantes en el sector, ya que consideran son excesivos y desproporcionados.

| Categorías Profesionales | Pesetas Mensual | Pesetas Anual |
|---------------------------------------|-----------------|------------------|
| Personal Administrativo | | |
| Jefe Administrativo de 1ª | 91.421'— pts. | 1.337.220'— pts. |
| Jefe Administrativo de 2ª | 88.295'— pts. | 1.291.481'— pts. |
| Oficial de 1ª | 81.756'— pts. | 1.195.840'— pts. |
| Oficial de 2ª | 77.492'— pts. | 1.133.483'— pts. |
| Auxiliar | 73.225'— pts. | 1.071.059'— pts. |
| Personal de Mandos Intermedios | | |
| Encargado General | 88.295'— pts. | 1.291.481'— pts. |
| Supervisor o encargado de zona | 84.034'— pts. | 1.229.158'— pts. |
| Supervisor o encargado de sector | 80.622'— pts. | 1.179.257'— pts. |
| Personal Subalterno | | |
| Almacenero | 67.542'— pts. | 987.940'— pts. |
| | Pesetas día | Pesetas Anual |
| Encargado de grupo o edificio | 2.361'— pts. | 1.047.822'— pts. |
| Responsable de equipo | 2.290'— pts. | 1.016.243'— pts. |
| Personal Obrero | | |
| Conductor-Limpiador | 2.593'— pts. | 1.150.843'— pts. |
| Especialista | 2.512'— pts. | 1.115.122'— pts. |
| Peón Especializado | 2.296'— pts. | 1.019.348'— pts. |
| Limpiador o Limpiadora | 2.166'— pts. | 961.366'— pts. |
| | Pesetas día | Pesetas Anual |
| Categorías Profesionales | | |
| Personal de Oficios Varios | | |
| Oficial | 2.512'— pts. | 1.115.122'— pts. |
| Ayudante | 2.296'— pts. | 1.019.348'— pts. |
| Peón | 2.166'— pts. | 961.366'— pts. |
| Aprendiz | 2.000'— pts. | 887.335'— pts. |

TABLA DE ANTIGUIDADES

| Categorías Profesionales | Trienios | | | | |
|------------------------------------|----------|-------|--------|--------|--------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Personal Administrativo | | | | | |
| Jefe Administrativo de 1ª | 3.656 | 7.313 | 10.969 | 14.626 | 18.284 |
| Jefe de Administración de 2ª | 3.531 | 7.063 | 10.595 | 14.128 | 17.658 |
| Oficial de 1ª | 3.270 | 6.540 | 9.810 | 13.080 | 16.353 |
| Oficial de 2ª | 3.099 | 6.200 | 9.299 | 12.397 | 15.497 |
| Auxiliar | 2.928 | 5.859 | 8.787 | 11.715 | 14.644 |
| Personal Mandos Intermedios | | | | | |
| Encargado General | 3.531 | 7.063 | 10.595 | 14.128 | 17.658 |
| Supervisor o Encargado de Zona | 3.360 | 6.722 | 10.084 | 13.445 | 16.805 |
| Supervisor o Encargado de Sector | 3.223 | 6.449 | 9.673 | 12.898 | 16.124 |
| Personal Subalterno | | | | | |
| Almacenero | 2.703 | 5.403 | 8.106 | 10.805 | 13.507 |
| Encargado de grupo o edificio | 94 | 187 | 284 | 378 | 471 |
| Responsable de Equipo | 90 | 183 | 274 | 366 | 458 |
| Personal Obrero | | | | | |
| Conductor Limpiador | 102 | 205 | 311 | 415 | 519 |
| Especialista | 100 | 201 | 300 | 400 | 503 |
| Peón Especializado | 92 | 183 | 276 | 367 | 459 |
| Limpiador o Limpiadora | 85 | 173 | 260 | 346 | 433 |
| Personal de Oficios Varios | | | | | |
| Oficial | 100 | 201 | 301 | 400 | 503 |
| Ayudante | 92 | 183 | 276 | 367 | 459 |
| Peón | 85 | 173 | 260 | 346 | 433 |
| Aprendiz | 81 | 159 | 239 | 319 | 399 |

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificación de embargo de bienes muebles

Núm. 25.318

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio números 90-152 y 90-218, contra el deudor Antonio-Manuel Sanz Pérez, y desconociendo la existencia de otros bienes declaro embargados el vehículo de su propiedad, marca "Citroën C-25", "Combi-6", matrícula Z-9450-X, por sus débitos de Seguridad Social, régimen general y autónomos, por un importe de 464.921 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se les notifica a la deudora y a su esposo, en su caso, así como a los acreedores, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del vehículo embargado.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de mayo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 24.977

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 1.260 kVA y su acometida a 10 kV, en carretera de Castellón, kilómetro 3,300, en el término municipal de Zaragoza (AT 138-89).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, situado en término municipal de Zaragoza (carretera de Castellón, kilómetro 3,300), destinado a suministrar energía eléctrica a naves industriales, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Waldo García del Río, en Zaragoza y 15 de marzo de 1989, con presupuesto de ejecución de 9.023.756 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y el Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 2 x 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cinco celdas y el siguiente aparellaje:

—Tres celdas de acometida de cable, una de reserva, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR.

—Dos transformadores trifásicos de 630 kVA cada uno.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 150 metros de longitud, que arrancará del CD de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., próximo a las naves, y estará formada por cable de 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 24.978

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 15 kV, a la ET número 3 de Garrapinillos (AT 218-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en el término municipal de Zaragoza (barrio de Garrapinillos), destinada a alimentar la ET número 3, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y septiembre de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.704.456 pesetas.

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y Telefónica.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Línea a CT Torre Pinar.

Término: CT número 3, Garrapinillos (expt. AT 217-86).

Longitud: 866 metros.

Recorrido: Barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-30.

Apoyos: Metálicos y de hormigón armado vibrado.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 24.979

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 250 kVA, número 3, en Garrapinillos (AT 217-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo intemperie, situado en el término municipal de Zaragoza (barrio de Garrapinillos), destinado a mejorar las condiciones de suministro en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y septiembre de 1986, con presupuesto de ejecución de 1.483.029 pesetas.

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 250 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón armado vibrado y equipado con autoválvulas y un transformador trifásico de 250 kVA.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 24.980

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA en la calle Domingo Miral, número 1, en Zaragoza (AT 88-90).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, situado en Zaragoza (calle Domingo Miral, número 1), destinado a suministrar energía en baja tensión a la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y marzo de 1990, con presupuesto de ejecución de 4.274.644 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y el Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en planta, en recinto de obra de fábrica, con cinco celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

—Cuatro celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con seccionador de p. t.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con cartuchos fusibles APR y seccionador de p. t.

—Un transformador trifásico de 630 kVA.

Zaragoza, 30 de abril de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 20.795

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 436 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Rico y Echeverría, S. A., contra la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 14 de abril de 1986, desestimando la reclamación previa promovida por la empresa recurrente, confirmando el acuerdo de 7 de febrero de 1986 que denegaba devolución de cuotas a la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.034

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 454 de 1991, interpuesto por el procurador señor Magro, en nombre y representación de Jesús Lorés Lacambra, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 1 de marzo de 1991 desestimando reclamación presentada contra las liquidaciones números 521.760-761-88, en concepto de impuesto de plusvalía por adquisición de parcela en la urbanización El Zorongo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.037

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 459 de 1991, interpuesto por el letrado don Pedro Angel Julián Lobera, en nombre y representación de Carmen Larrosa Gonzalo y otros, contra la Diputación General de Aragón, por resolución de 22 de noviembre de 1990 denegando peticiones de reconocimiento de nivel 20 de complemento de destino, y contra resolución de 6 de febrero de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.038

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 461 de 1991, interpuesto por Lourdes Cuartero Gutiérrez, contra la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, por resolución de 26 de julio de 1990 adscribiendo a la recurrente al puesto de trabajo de EGB, filología-lengua castellana e inglés, en el colegio público Tomás Romojaro, y contra resolución del director general de 21 de febrero de 1991 desestimando recurso de alzada. (Expediente 428690. JMLC-PM.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.040

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 464 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Alfaro, en nombre y representación de Juan-Carlos Rodríguez Aramendi, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 1 de febrero de 1991 desestimando recurso de reposición contra liquidaciones por el concepto de impuesto de plusvalía números 496.441 y 506.293, por adquisición de la parcela número 242 de la urbanización El Zorongo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 21.041

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 465 de 1991, interpuesto por el procurador señor Celma, en nombre y representación de Inmobiliaria Arancibia, S. A., e Inmobiliaria Arregui, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por liquidación número 509.142-88 por transmisión de finca en carretera de Zaragoza a Castellón, Km. 34, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 11 de julio de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 35.651

Han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de abril de 1991, en base a la relación de plantilla aprobada el 25 de enero de 1991, las convocatorias de una plaza de alguacil ordenanza y otra de auxiliar administrativo, con arreglo a las siguientes

BASES de convocatoria para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de alguacil de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Ateca.

1.^a Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de alguacil, encuadrada dentro del grupo E, conforme a la oferta de empleo para 1990.

2.^a Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado ni de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.^a Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base anterior, dirigiéndose al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, depositándose en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de ésta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las instancias podrán presentarse también en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaria municipal, por importe de 1.000 pesetas. En tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro.

4.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan, se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación.

5.^a Tribunal. — El tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales: El concejal de Personal y un funcionario de la Corporación.
- Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
- Cada uno de los titulares tendrá su correspondiente suplente.

6.^a En la fase de concurso se tendrán en cuenta, como méritos, los siguientes: Servicios prestados a la Administración, aplicando 0,2 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

7.^a Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Será oral, estilo entrevista, con preguntas que efectuará el tribunal al opositor relativas a su capacidad para el puesto y nivel exigido.

Segundo ejercicio. — Consistirá en un dictado escrito, donde se valorará la corrección y ortografía, y en relación a su puesto de trabajo se planteará un caso práctico.

8.^a Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros asistentes del tribunal y dividida por el número de éstos. La valoración obtenida en la fase de concurso por cada aspirante no superior a 3 puntos se sumará a la fase de oposición, para obtener así la calificación total. Las puntuaciones de los ejercicios serán publicadas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

9.^a Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados en el tablón de edictos, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación, con propuesta de nombramiento, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ateca.

El opositor que haya obtenido la plaza objeto de esta convocatoria deberá presentar, en el plazo de treinta días, los documentos justificativos de todas las condiciones requeridas en la base segunda de la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

10.^a La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES de convocatoria para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Ateca.

1.^a Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de auxiliar administrativo, encuadrada dentro del grupo D, conforme a la oferta de empleo para 1990.

2.^a Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del título de graduado escolar, certificado de estudios primarios o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado ni de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.^a Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base anterior, dirigiéndose al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, depositándose en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de ésta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las instancias podrán presentarse también en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaria municipal, por importe de 1.000 pesetas. En tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro.

4.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, así como el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios. Dentro de los quince días hábiles siguientes

a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan, se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación.

5.^a Tribunal. — El tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: El concejal de Personal y un representante de la Diputación General de Aragón (Administración local).

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Cada uno de los titulares tendrá su correspondiente suplente.

6.^a En la fase de concurso se tendrán en cuenta, como méritos, los siguientes:

a) Servicios prestados a la Administración, aplicando 0,2 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Se valorarán asimismo, hasta 1 punto, los títulos que se posean en relación al trabajo a desarrollar, en su actividad como auxiliar administrativo.

7.^a Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio (práctico). — Consistirá en copiar a máquina un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto y durante diez minutos. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio. — Se efectuará un examen oral, en el que el tribunal podrá efectuar preguntas al opositor relativas al temario, actividad y cultura general, en relación al nivel exigido. Posteriormente, en el plazo que designe el tribunal, se desarrollarán dos temas extraídos uno de cada bloque del anexo que se une a la presente convocatoria.

8.^a Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros asistentes del tribunal y dividida por el número de éstos. La valoración obtenida en la fase de concurso por cada aspirante no superior a 3 puntos se sumará a la fase de oposición, para obtener así la calificación total. Las puntuaciones de los ejercicios serán publicadas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

9.^a Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados en el tablón de edictos, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación, con propuesta de nombramiento, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ateca.

El opositor que haya obtenido la plaza objeto de esta convocatoria deberá presentar, en el plazo de treinta días, los documentos justificativos de todas las condiciones requeridas en la base segunda de la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

10.^a La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ateca, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

A N E X O

Derecho político y administrativo

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
- Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5. El Poder judicial.
- Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administración local. — Administración institucional y corporativa.

Tema 8. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. — Fuentes del derecho público.

Tema 9. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 10. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 11. Formas de acción administrativa. — Fomento, policía y servicio público.

Administración local

Tema 12. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 13. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.

Tema 14. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 15. Organización municipal. — Competencias.

Tema 16. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. — Entidades locales menores.

Tema 17. La función pública local y su organización.

Tema 18. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Tema 19. Los bienes de las entidades locales.

Tema 20. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.

Tema 21. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 22. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salidad de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 23. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificados de acuerdos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.582

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.840 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Menhir Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don José Marceñido Aldaz, siendo demandados Víctor-Manuel Magdaleno Ruiz, María-Cruz Guerra Santos, Salvador Pertusa Ochoa, Ana-Isabel Rueda Zuaza, Josu Beraza Arechaederra y Salvimayo, S. C. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Menhir Leasing, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Víctor-Manuel Magdaleno Ruiz, María-Cruz Guerra Santos, Salvador Pertusa Ochoa, Ana-Isabel Rueda Zuaza, Josu Beraza Arechaederra y Salvimayo, S. C. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 18.149.377 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el 14 de mayo de 1990, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados María Cruz Guerra Santos, Ana-Isabel Rueda Zuaza y Josu Beraza Arechaederra, se expide el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 25.367

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 474 de 1991-B, se tramita expediente de dominio promovido a instancia de Manuel García López, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por la

procuradora doña Nieves Omella Gil, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido del piso tercero, en planta tercera alzada de la casa sita en esta ciudad, en calle de la Torre, núm. 14 moderno (correspondiente al 105 antiguo), inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 822, folio 42, finca número 4.291.

Se cita por medio de la presente a la titular registral de dicha finca Pilar Gabarre Giménez, o sus causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente puedan comparecer en autos para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.222

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la pieza cuarta, sobre examen, reconocimiento y graduación de créditos, dimanante del procedimiento universal de quiebra seguido en este Juzgado con el número 1.587 de 1990-A, de la entidad mercantil Exclusivas Ebro, S. L., representada por el procurador señor San Pío Sierra, se ha fijado el término de cuarenta días hábiles, que fina el 3 de septiembre próximo, dentro del cual los acreedores de la sociedad quebrada deberán presentar a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1829, y se ha señalado para que tenga lugar la Junta de acreedores, para el examen y reconocimiento de aquéllos, el día 16 de septiembre siguiente, a las 9.30 horas, en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta), cuidando los síndicos de circular esta disposición a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Código de Comercio.

En calidad de citación a todos los acreedores de la sociedad quebrada Exclusivas Ebro, S. L., para que aporten los documentos justificativos de sus créditos en la forma ordenada y concurran a la Junta por sí o legalmente representados, libro el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 30.251

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de menor cuantía número 1.243 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1990. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo de menor cuantía número 1.043 de 1990, seguido a instancia de Banco Herrero, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano y defendida por el letrado señor Paraja de la Riera, siendo demandados José-Antonio Sancerní Luna y herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Herrero Herrero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, en nombre y representación de la demandante Banco Herrero, s. A., contra los demandados José-Antonio Sancerní Luna y herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Herrero Herrero, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la demandante la cantidad de 786.737 pesetas, más los intereses pactados, y con imposición de las costas del juicio a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Herrero Herrero, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 1.— CALATAYUD

Núm. 23.463

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 293 de 1990, sobre juicio ejecutivo, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Calatayud a 18 de febrero de 1991. — La señora doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia

número 1 de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la compañía mercantil Zahor, S. A., representada por el procurador don Joaquín Alvira Zubía y dirigida por el letrado don Fernando Molinero Sánchez, contra la sociedad Pabemar, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Zahor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Pabemar, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 434.373 pesetas de principal, más los intereses que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada sociedad Pabemar, S. L., en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1.— CALATAYUD Núm. 33.974

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Calatayud (Zaragoza);

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 118 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato instado por Fernando Molinero Sánchez, sobre fallecimiento de Concepción Sánchez Molinero, ocurrido en Zaragoza el día 12 de febrero de 1991, solicitando la herencia en una tercera parte indivisa su hermana de doble vínculo Carmen Sánchez Molinero; en una dozava parte indivisa cada uno de sus cuatro sobrinos Cecilia, Pilar, Fernando y María-Carmen Molinero Sánchez, hijos de su premuerta hermana Amparo Sánchez Molinero, y en una novena parte indivisa cada uno de sus tres sobrinos Ignacio, Abelardo y Sara del Río Sánchez, hijos de su premuerta hermana Angeles Sánchez Molinero.

Y por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud dentro de treinta días hábiles, a contar desde la presente inserción, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 26.742

Según lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición núm. 85 de 1991, sobre reclamación de cantidad, promovido por Stahl Ibérica, S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Juan-José García Gayarre, contra Valentín Gracia Forcén y Calzados Graforva, S. A., esta última en ignorado paradero, por el presente se emplaza a la representante legal de dicha demandada para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan comparecer en autos, por sí o legalmente representados y dirigidos por letrado, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en relación al mismo, siguiendo el curso de los autos sin hacerle otras notificaciones y citaciones que las previstas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento al representante legal de Calzados Graforva, S. A., y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, significándole que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eduardo Cativiela.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 38.952

En autos de juicio de cognición número 226 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancias de S. C. L. V. Pablo Iglesias, representada por la procuradora señora Isiegas Gerner, contra José Rodríguez Cantero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado notificar, por medio de la presente, que en la tercera subasta, celebrada el 6 de junio de 1991, de los bienes embargados al demandado José Rodríguez Cantero, la parte demandante solicita le sean adjudicados, ofreciendo por el remate la suma de 50.000 pesetas, a cuenta del principal, habiéndose acordado, con suspensión de la

aprobación del remate, al no haber superado las dos terceras partes del avalúo, hacer saber el precio ofrecido al deudor, para que en el término de nueve días pueda pagar la deuda o presentar persona que mejore la postura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José Rodríguez Cantero, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero del demandado, y lo firmo en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación

Núm. 27.799

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 134 de 1991, por insultos, contra Luis Cañada Martínez, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Zaragoza a 10 de mayo de 1991. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, los policías locales números 768 y 839, y como denunciado, Luis Cañada Martínez, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Cañada Martínez, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 20.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales vigentes.»

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Cañada Martínez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, Sección Primera, de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.811

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 182 de 1991, instados por Miguel Angel Pisa Cortés, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Acreditados los hechos de la demanda, conforme a los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede la estimación de la misma, y...

Fallo: Condeno a la demandada El Colmenar, Sociedad Cooperativa, a que pague al demandante Miguel-Angel Pisa Cortés la cantidad de 226.583 pesetas y, además, el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada El Colmenar, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.203

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 93 de 1991 (1.826-91), sobre despido-incidente, a instancia de Francisco-Manuel González Vela, contra Euroblins, S. A., se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1991. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el artículo 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, citense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta ciudad) el próximo día 22 de julio, a las 10.30 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud, y que, si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Citese

a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Euroblins, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 24.425**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 2 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Francisco Palacios Sierra, contra Eucol, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, en 15 de abril de 1991 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Eucol, S. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 620.245 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya (paseo de Pamplona, 12-14), bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso, número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Eucol, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 27.814**

En ejecución número 29 de 1991, despachada en autos número 660 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Luis Moreno Trasobares, contra Bañolux, en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1991. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Luis Moreno Trasobares y Bañolux, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir desde el 8 de octubre de 1990 hasta el día de la fecha, a razón de 3.672 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 206.550 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Bañolux, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 27.815**

En ejecución número 79 de 1991, despachada en autos número 625 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Enrique Blasco Aroz y otro, contra Calatayud Hostelera, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de mayo de 1991. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución del auto de fecha 26 de febrero de 1991 dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Calatayud Hostelera, S. A., con domicilio en Calatayud (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.646.204 pesetas en concepto de principal, la de 165.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Calatayud Hostelera, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — CORDOBA**Núm. 27.806**

Don Ramón Gómez Ruiz, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba y su provincia;

Hace saber: Que en el expediente número 1.574 de 1990, seguido ante este Juzgado a instancia de Juan Garralvo Catalán, contra Ingeniería de Desmontes, S. A., y FOGASA, en reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1991 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que acogiendo la excepción de prescripción, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Juan Garralvo Catalán, contra la empresa Ingeniería de Desmontes, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, absolviendo a los demandados de las pretensiones contenidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Ingeniería de Desmontes, S. A., que tuvo su domicilio en avenida de Navarra, 38, de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Córdoba a treinta de abril de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Ramón Gómez. — El secretario, Enrique Summer.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

| | |
|--|------------|
| Suscripción anual | 10.000 |
| Suscripción trimestral | 3.000 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 2.300 |
| Ejemplar ordinario | 50 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | |
| Importe por línea impresa o fracción | 190 |
| Anuncios con carácter de urgencia | Tasa doble |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 33.500 |
| Media página | 18.000 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial